

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Contraloría General del Estado de Baja California Sur.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/099/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número **RR/099/2023-I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la **Contraloría General del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **REQUERIR** la entrega de información solicitada por la parte recurrente en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030071023000021**, ante la autoridad responsable Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

“...Indique el número de investigaciones administrativas iniciadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 por presuntas faltas cometidas por servidores públicos de la administración pública estatal. Solicito que la información sea desagregada por mes de apertura, presunta falta cometida, institución y área de adscripción del servidor público señalado como responsable.

Nota: Las faltas a las que se refiere la presente solicitud son las contenidas en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las correlativas en su legislación local. (sic)...”

II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad responsable cargó en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **CG/788/2023**, mediante el cual la responsable comunica a la parte solicitante el desechamiento de la solicitud de información, en el siguiente sentido:

Que debido a que no dio cumplimiento con la prevención contenida en el oficio **CG/622/2023** de fecha 28 de febrero de 2023, notificado con misma fecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término legal previsto en el artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; en consecuencia se **HACE EFECTIVO** el apercibimiento decretado en el referido oficio, por lo que se le tiene por desechada su solicitud de información toda vez que no precisó a que Ley se refiere, y esta Contraloría General no conoce de Faltas Administrativas tipificadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la falta de respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/099/2023-I y turnándose a la Comisionada Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El catorce de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- SE HACEN EFECTIVO LOS APERCIBIMIENTOS Y SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA. - El diecinueve de septiembre dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos hechos a la autoridad responsable Contraloría General del Estado de Baja California Sur, y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.

VI. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se celebró audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas, y en el mismo acuerdo, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista de la Comisionada Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados

✓
OT

Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la falta de trámite a la solicitud de información con número de folio **030071023000021**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

XII. La falta de trámite a una solicitud de información;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso, este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **CG/788/2023**, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signado por Rosa Cristina Buendía Soto, Contralora General del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable no se tuvieron pruebas ofrecidas.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

✓
IT

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"El sujeto obligado argumenta que no se desahogó la prevención cuando la que suscribe Sí lo realizó, lo cual puede comprobarse en el seguimiento de la presente solicitud de información pública (sic)"

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, la parte recurrente remitió a este Instituto, acuse de respuesta a prevención¹, relativo a la solicitud de acceso a la información pública 030071023000021, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintitrés, con lo cual acredita haber dado cumplimiento a la prevención realizada por la autoridad responsable, documento que se muestra a continuación:

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

04/03/2023 10:33:35 AM

ACUSE DE RESPUESTA A PREVENCIÓN

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA:

No. DE FOLIO: 030071023000021

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:

MODALIDAD DE ENTREGA:

Electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Indique el número de investigaciones administrativas iniciadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 por presuntas faltas cometidas por servidores públicos de la administración pública estatal. Solicito que la información sea desagregada por mes de apertura, presunta falta cometida, institución y área de adscripción del servidor público señalado como responsable.

Nota: Las faltas a las que se refiere la presente solicitud son las contenidas en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las correlativas en su legislación local.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

INFORMACIÓN:

Se le informa que se ha recibido de manera satisfactoria su respuesta a la prevención que le fue formulada, esto, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo que, se le recomienda estar al pendiente de la determinación del sujeto obligado haga en atención a su respuesta.

Aunado a lo anterior, en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, fue debidamente notificada la autoridad responsable del acuerdo de admisión de fecha seis del mismo mes y año, acuerdo en el cual se apercibió a la autoridad responsable que la falta de contestación al recurso de revisión interpuesto dentro del plazo otorgado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente, aconteciendo lo anterior en el caso que nos encontramos analizando, ya que el plazo de cinco días hábiles concedido a la responsable para dar contestación al recurso de revisión de conformidad con el

¹ Obrante a foja 14 del expediente.

artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, concluyó el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, sin que dicha autoridad diera contestación al recurso. Por lo anterior, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la responsable en el acuerdo de admisión, y se presumen como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente.

Así mismo, en la tramitación del presente recurso de revisión, la autoridad responsable no ofreció probanza alguna para desvirtuar el argumento sostenido por la parte recurrente.

De ahí que, en atención a la solicitud de información, la autoridad responsable fue omisa en atender la totalidad de la solicitud de información, aun y cuando la parte recurrente dio cumplimiento a la prevención que le fue realizada. Con relación a lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar acceso a la información, se debe entregar a la parte solicitante la información requerida en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por último, y en caso de que la entrega de la información implique la erogación de algún costo para su reproducción o entrega, estos correrán a cargo de la autoridad responsable tal y como lo dispone el artículo 136 segundo párrafo de la Ley en cita, que dice:

Artículo 136. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta Ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 144 fracción VI de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes. (énfasis propio)

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. - De autos se advierte que se actualiza la causal de responsabilidad prevista en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

Único.- Existe falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 03007102300021 por parte de la autoridad responsable Contraloría General del Estado de Baja California sur, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita, tal y como se acredita con los hechos señalados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión y la falta de respuesta dentro de la causa por parte de la autoridad responsable dentro de los plazos previstos en la Ley de la materia para tal efecto.

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la autoridad

✓
DT

responsable, del cual es garante este instituto, el pleno del consejo general considera **PROCEDENTE** dar vista a la **Contraloría General del Estado de Baja California Sur**, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de la propia Contraloría General del Estado de Baja California Sur, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3 fracción I, II, III, IV, XI y XXI; 4, 8, 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás relativos y aplicables que resulten de la legislación en materia de sanciones administrativas aplicable a la autoridad responsable.

Debiendo de informar dicha unidad de control interno a este órgano garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 164 fracción VI de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **REQUERIR** la entrega de la información solicitada por el recurrente en todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información número **03007102300021**, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, inexistente o incompetente de generar la misma, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, haciendo entrega de la misma al correo electrónico [REDACTED] esto derivado del presente recurso de revisión, interpuesto por la parte recurrente al rubro citada, en contra de la autoridad responsable Contraloría General del Estado de Baja California Sur. Por lo que, la multicitada autoridad responsable, deberá dar cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. Asimismo, y en caso de que la entrega de la información implique la erogación de algún costo para su reproducción o entrega, estos correrán a cargo de la autoridad responsable.

Con fundamento en el artículo 170, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Autoridad Responsable Contraloría General del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al cumplimiento de la Resolución, deberá informar a este Instituto del cumplimiento de esta, presentando las constancias que acrediten de manera fehaciente haber dado cumplimiento. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **REQUIERE** a la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, la entrega de la información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de información número **030071023000021**, en los términos precisados en los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

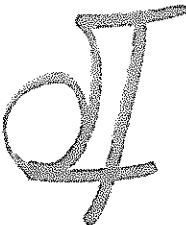
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. - De conformidad con los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, dese vista a la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, mediante atento Oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando los elementos que sustenten la probable responsabilidad administrativa.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la

✓


Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaría Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macias Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACIAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA